Hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 22 de noviembre hogaño, demanda de imposición de servidumbre eléctrica; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00063-00
CLASE PROCESO:	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ CRUZ Y OTROS.

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Asunto

La demanda de la referencia se encuentra al despacho corresponde efectuar la calificación preliminar con el fin de verificar la viabilidad de admitirla, inadmitirla o rechazarla.

Presupuesto para decidir

La Dra. María Stella González Bohórquez, en su condición de apoderada de la Empresa de Energía de Boyacá (EBSA) S.A. ESP, conforme al mandato judicial otorgado, promueve proceso de imposición de servidumbre eléctrica, contra Carlos Andrés Martínez Cruz en su calidad poseedor y herederos indeterminados de Guillermo Pabón, titular de derechos reales.

Conforme al artículo 90 del C. G. P., el despacho encuentra que es inadmisible la demanda al evidenciarse el incumplimiento de los requisitos legales establecidos en los numerales 9 y 11 del artículo 82, en concordancia con el artículo 26 numeral 7 *ibidem*.

> **Requisito Art. 82, numeral 9 en concordancia con el numeral 7 del Art. 26 del C.G.P.**

Con el fin de acreditar con el fin de establecer la competencia, se torna dispendioso que la apoderada aclare y precise el correspondiente acápite, dado que indica: "*la competencia para este tipo de procesos está dada por el Libro Primero – sección Primera Título I – artículo 18 del Código General del Proceso"* sin que la haya precisado. Para tal efecto, deberá aportar prueba documental siquiera sumaria, que acredite el avalúo catastral del inmueble con vigencia del año 2023.

De otra parte, en uso de los deberes estatuidos en el artículo 42-5, del C.G.P., se solicita a la apoderada, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, que aclare y precise la condición que ostentan Blanca Lucila, Hugo, Martha Lucia y Flor María Martínez Cruz dentro del predio que va a soportar la servidumbre solicitada, toda vez que, de la revisión de la Escritura Pública N.º 98 del 13 de mayo de 2018, corrida en la Notaría Única de Úmbita y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5152 (anotación N° 8), adquirieron derechos y acciones al igual que el demandado Carlos Andrés Martínez Cruz, quienes ostentarían eventualmente, la condición de poseedores. Aunado a que, en las declaraciones extra-proceso, José Antonio Cepeda Chacón y Gabriel Antonio Huertas Martínez, manifestaron que el demandado ha ejercido posesión sobre ***una parte*** del predio.

Así las cosas, al no reunir el requisito anunciado, se procederá a inadmitirla y se concederá el término legal para que la parte actora corrija los yerros anotados, aportando los documentos solicitados y realizando la aclaración solicitada; so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda de imposición de servidumbre eléctrica, presentada por la EBSA S.A. ESP, contra Carlos Andrés Martínez Cruz y herederos indeterminados de Guillermo Pabón, por incumplimiento de los requisitos anunciados.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida, aportando los documentos pertinentes.

TERCERO: Reconocer a la Dra. María Stella González Bohórquez, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines confeccionados en el memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO Nº 042 FIJADO HOY 11-12-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

J01PrmPalUmbita.E.J.r.r.A.